

ORDEN de 23 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada resolución en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «Industrias Abella, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Trabajo de 17 de diciembre de 1960, sobre clasificación de los trabajadores María Teresa Martínez Sala, Felisa Penales Veiga y Josefa Rodríguez Campos, declarando que la expresada Orden no es ajustada a Derecho, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortes, José Cordero de Torres, Manuel Docavo, José F. Hernando, Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1964 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo:

Cooperativa de Crédito y Caja Rural de los «Campos Arañuelos» de Naval Moral de la Mata (Cáceres).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural «La Santa Cruz» de Puerto Lope (Granada).

Cooperativa de Frutos del Campo de Aldea Nueva de Ebro (Logroño).

Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra y Caja Rural «San Juan Mártir» de Nájera (Logroño).

Cooperativa Regional Agrícola de Vélez-Málaga (Málaga).

Cooperativa Distribuidora Huevera Salmantina «Dhusa» de Salamanca.

Cooperativa «Agrios Alcireños» (Agr.Al.Co.) de Alcira (Valencia).

Cooperativa y Caja Rural de Valle de Monachil (Granada).

Cooperativa y Caja Rural «San Isidro Labrador» de Poblado de San Julián, Marmolejo. (Jaén).

Cooperativa Sindical Olivarera y Caja Rural «Ntra. Sra. del Rosario» de Villanueva del Rosario (Málaga).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo de Hermandades de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Cooperativas de Industriales:

Cooperativa de Industriales dedicados al revestido y forrado de garrafas de Montaberner. (Valencia).

Cooperativa Industrial Cerámica «Unicera» de Bailén (Jaén).

Cooperativa «Promotores de la Costa del Sol, S. C.» de Málaga.

Cooperativa Sociedad Cooperativa «Modelistas Reunidos» de Barcelona.

Cooperativas de Crédito:

Cooperativa de Crédito «Caja Rural Gijonesa de Crédito» de Gijón (Oviedo).

Cooperativas de Viviendas:

Cooperativa Cantabra de Viviendas, de Santander.

Cooperativa de Viviendas «San Protasio» de Barcelona.

Cooperativa de Viviendas «Ntra. Sra. de la Berrocosa» de Jarandilla de la Vera (Cáceres).

Cooperativa Sociedad Cooperativa de Viviendas de Empleados de Banca Privada de Santiago de Compostela (La Coruña).

Cooperativa local de la Vivienda de San Juan de Las Fontes (Gerona).

Cooperativa de Viviendas «Ntra. Sra. de la Cinta» de Huelva.

Cooperativa de Viviendas «Leyre» de Pamplona.

Cooperativa de Viviendas «San José Obrero» de Lesaca (Navarra).

Cooperativa de Viviendas «Ntra. Sra. de la Asunción» de Montserrat (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.897, promovido por «Productos Roche, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.897, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Roche, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1961, se ha dictado, con fecha 9 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Productos Roche, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, y la desestimación tácita de su reposición, denegatoria de la ampliación del nombre comercial número doce mil quinientos noventa, con denominación idéntica a su razón social solicitada por la recurrente, y declaramos que el acto administrativo impugnado es conforme a derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.958, promovido por «S. A. de Fibras Artificiales» contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.958, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «S. A. Fibras Artificiales», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1961, se ha dictado, con fecha 11 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que le denegó la inscripción de la marca número trescientos ochenta y dos mil doscientos treinta y ocho, «54», declarando ajustada a derecho la expresada resolución, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 10 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.998, promovido por «Compañía General de Esencias y Drogas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.998, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía General de Esencias y Drogas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961, se ha dictado, con fecha primero de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía General de Esencias y Drogas, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, que concedió a don José Serra la marca «Emulsol», número trescientos ochenta mil quinientos noventa y seis, para distinguir productos de la clase catorce; declaramos que dicha resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, así como el registro de la expresada marca, la cual quedará sin valor ni efecto; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.254 y acumulado 10.112, promovido por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 19 de abril de 1960 y 6 de septiembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.254 y acumulado número 10.112, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 19 de abril de 1960 y 6 de septiembre de 1962, se ha dictado, con fecha 5 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar en el conocimiento de las cuestiones de fondo, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos acumulados números seis mil doscientos cincuenta y cuatro y diez mil ciento doce, interpuestos por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta sobre concesión de la marca número trescientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y seis, «Unipén», a favor de «Chas Pfizer & Co. Inc.», y de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, desestimatorio del recurso de reposición deducido respecto del de seis de noviembre de mil novecientos sesenta uno, que denegó a la recurrente la marca «Anipén», número trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro, que había solicitado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de agosto de 1964 por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.239, promovido por «Compañía Española Técnica Aeronáutica, S. A.» (CETA), contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.239, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Española Técnica Aeronáutica, S. A.» (CETA), contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1963, se ha dictado, con fecha 26 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Compañía Española de Técnica Aeronáutica, S. A.», (CETA), contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres, denegatoria del nombre comercial número treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho, la mencionada Orden impugnada; debiendo procederse a la inscripción por ella denegada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.595, promovido por «Gillette Safety Razor Company» contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.595, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Gillette Safety Razor Company» contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1961, se ha dictado con fecha 25 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Gillette Safety Razor Company» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que concedió a favor de «Bassat, S. A.», el modelo de utilidad número ochenta y dos mil cincuenta y ocho por máquina de afeitar perfeccionada, declarando expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.